

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13743**

Ref. Expediente N° NC2017/0006197

Señor(a)
DOW AGROSCIENCES LLC
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/068019				
Fecha de Presentación Internacional	30 de diciembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0006197	22 de junio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0006197	22 de junio de 2017
	NC2017/0006197	08 de septiembre de 2017
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/098,224	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13743**

Ref. Expediente N° NC2017/0006197

	Fecha: 30 de diciembre de 2014.
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/098,199 Fecha: 30 de diciembre de 2014.
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/098,202 Fecha: 30 de diciembre de 2014.

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 46 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0006197, del 08 de septiembre de 2017).

Título de la solicitud: "COMPOSICIONES FUNGICIDAS".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar métodos para controlar patógeno y composiciones que contienen un compuesto fungicida A y auxiliares de formulación aceptables.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13743

Ref. Expediente N° NC2017/0006197

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método para controlar patógenos fúngicos de plantas o enfermedades que comprenden las etapas de poner en contacto la vegetación o un área adyacente a la misma para prevenir el crecimiento de los patógenos fúngicos o enfermedades con una cantidad fúngicamente eficaz de una composición fungicida.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01N 43/40.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 1 a 23, 43 y 44 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

A pesar de que las reivindicaciones 1 a 23, 43 y 44 están encabezadas como un método para el control de patógenos o “composición”, es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar la composición fungicida. Se aclara al solicitante que un método donde en esencia la etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso. Además, en el caso de las reivindicaciones 43 y 44 se pretende reivindicar la actividad fungicida de las composiciones reclamadas, lo cual tampoco es patentable de conformidad con el artículo 14 de la decisión 486.

6. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque es demasiado general y no contempla al menos las características técnicas esenciales de la invención. Se requiere hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 24 no es clara porque aparentemente se pretende proteger una “composición fungicida”, pero esta no está definida correctamente, es decir, mencionando cantidades y proporciones de cada uno de los integrantes de la misma, esto es, principio activo más excipientes particulares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13743

Ref. Expediente N° NC2017/0006197

Además, la reivindicación 24 tampoco es concisa cuando menciona: “b. uno o más tensioactivos iónicos; c. uno o más tensioactivos no iónicos; d. uno o más ésteres de acetato; e. una o más N,N-dialquilcarboxamida y f. una o más cetonas y un alcoholes”, con los cuales se podrían presentar múltiples opciones de diferentes composiciones que no tienen sustento en el capítulo descriptivo. Se requiere aproximar la invención a lo verdaderamente probado o ensayado, como por ejemplo se observa en la descripción, tablas 1 a 9.

Las reivindicaciones 38 a 41 no son claras porque no encuentran sustento en el capítulo descriptivo. Nótese que según los ejemplos y ensayos de la descripción, los únicos agentes adicionales que se ensayaron, son el propioconazol y la piraclostrobina. No existe evidencia de que ningún otro compuesto adicional esté asociado con el compuesto A reclamado en las presentes composiciones. Por esta razón, se requiere eliminar dichas reivindicaciones y ajustarlas a la materia sustentada en la descripción.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente de prioridad: 30 de diciembre de 2014, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2011044213	“Synergistic fungicidal mixtures for fungal control in cereals”	14/Abril/2011
D2	WO2013126948	“Agrochemical emulsifiable concentrate formulation”	06/Septiembre/2013

D1¹ enseña (resumen y párrafo 0027) una composición fungicida que comprende una cantidad efectiva de un compuesto de fórmula I y un fungicida adicional como protioconazol y un surfactante en cantidad del 0.5-10% y comprende alquilbencenosulfonatos.

1URL:https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2011044213&KC=&locale=en_EP&FT=E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13743

Ref. Expediente N° NC2017/0006197

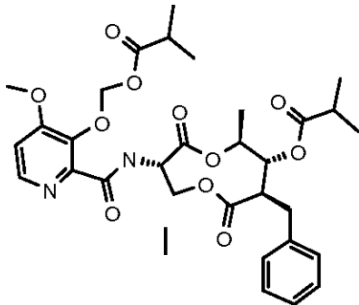
D2² enseña una formulación concentrada emulsificable (EC) de ingredientes activos agroquímicos que utilizan un sistema de solvente primario mejorado, en donde el sistema de solvente se selecciona de acetato de bencilo o una combinación de acetato de bencilo y al menos un co-solvente sustancialmente inmiscible en agua. Más preferiblemente, el sistema de disolvente mejorado proporciona una formulación de concentrado emulsionable (EC) sustancialmente estable al almacenamiento y estable a la dilución.

8. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (Art 18 D486)

La reivindicación 24 reclama: “Una composición fungicida que comprende: a. un compuesto fungicida de la fórmula... b. uno o más tensioactivos iónicos; c. uno o más tensioactivos no iónicos; d. uno o más ésteres de acetato; e. una o más N,N-dialquilcarboxamida y f. una o más cetonas y un alcoholes” (Radicado No. NC2017/0006197, del 08 de septiembre de 2017).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una composición fungicida que comprende:	Composición fungicida que comprende:	Formulaciones en concentrado emulsificable agroquímico que comprenden:
a. un compuesto fungicida de la fórmula...	 (reivindicacion 1)	No menciona

2URL: https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2013126948&KC=&locale=en_EP&FT=E

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13743

Ref. Expediente N° NC2017/0006197

b. uno o más tensioactivos iónicos;	Tensioactivos aniónicos como alquilbenzenosulfonatos (párr. 0027)	Tensioactivos aniónicos (página 11, segundo párrafo)
c. uno o más tensioactivos no iónicos;	Tensioactivos no iónicos (párr. 0027)	Tensioactivos no iónicos (página 11, segundo párrafo)
d. uno o más ésteres de acetato;	No menciona	Bencil acetato (DMF) (página 1, línea 5)
e. una o más N,N-dialquilcarboxamida y	No menciona	dimethylformamida (DMF) (página 3, línea 32)
f. una o más cetonas y un alcoholes	Ciclohexanona y 2-etoxietanol (párr. 0028)	Ciclohexanona/alcoholes de cadena corta como solventes (página 10, líneas 25 – 29)

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 24, porque divulga una composición fungicida que comprende una cantidad efectiva de un compuesto de fórmula I y un fungicida adicional como protioconazol y un surfactante en cantidad del 0.5-10% y comprende alquilbencenosulfonatos.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 24 y lo revelado en D1, consiste en la presencia de uno o más ésteres de acetato y una o más N,N-dialquilcarboxamida.

No se observa un efecto técnico asociado a esta diferencia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar las formulaciones reveladas en D1, para obtener composiciones fungicidas alternativas a las conocidas en el estado del arte?

Por su parte, D2 ya realizaba sugerencias para llegar a la presente invención. En dicho documento se enseñan formulaciones en concentrado emulsificable agroquímico que comprenden además de diferentes principios activos fungicidas, tensioactivos aniónicos (página 11, segundo párrafo), tensioactivos no iónicos (página 11, segundo párrafo), bencil acetato (DMF) (página 1, línea 5), dimethylformamida (DMF) (página 3, línea 32), ciclohexanona y alcoholes de cadena corta como solventes (página 10, líneas 25 – 29).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia al observar los ésteres de acetato y la N,N-dialquilcarboxamida revelados en D2,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13743

Ref. Expediente N° NC2017/0006197

habría podido adicionarlos en las composiciones de D1, para llegar así al objeto de la invención reivindicación 24 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Dado que las reivindicaciones dependientes 25 a 42, 45 y 46 no mencionan características inventivas adicionales, se considera que tampoco cumplen dicho requisito de nivel inventivo.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2011044213	24 a 42, 45 y 46	NIVEL INVENTIVO
D2	WO2013126948	24 a 42, 45 y 46	NIVEL INVENTIVO

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13743**

Ref. Expediente N° NC2017/0006197

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: NELSON RICARDO VELASCO GONZALEZ
Revisado: NELSON RICARDO VELASCO GONZALEZ